



BOUC

Boletín Oficial de la Universidad Complutense

AÑO XXI •

11 DE MARZO DE 2024

• NÚMERO 10

SUMARIO

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE	2
I.1. CONSEJO DE GOBIERNO	2
I.1.1. Secretaría General	2
Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el Sistema Interno de Información de la UCM.....	2
VI. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN.....	8

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.1. Secretaría General

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 19 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el Sistema Interno de Información de la UCM.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que traspone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, impone la obligación, a las entidades que integran el sector público, entre las que se encuentran las Universidades públicas, conforme al artículo 13.1 d) de la Ley, de implantar un sistema interno de información que integre un canal interno, como cauce para la recepción de las comunicaciones de las acciones u omisiones referidas en el artículo 2 de la Ley.

El sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y de acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, siempre que dicha información haya sido obtenida en un contexto laboral o profesional.

A la vista de lo anterior, previa consulta con la representación legal de los trabajadores, a propuesta de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, en relación con el artículo 47.1 de los Estatutos de la UCM, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 50.1-3 de los mismos Estatutos este Consejo de Gobierno

RESUELVE

Aprobar la creación y regulación del Sistema Interno de Información de infracciones normativas y de protección de las personas informantes en la UCM, para dar efectividad a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en los términos reflejados a continuación.

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA UCM

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Sistema Interno de Información

1. El Sistema Interno de Información de la UCM es el cauce interno de comunicación para informar, con carácter preferente, sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, relacionadas con la actividad y funcionamiento de la UCM.
2. Tienen la condición de informantes los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley 2/2023.

2. Responsable del Sistema Interno de Información

1. Se crea la Comisión de Sistema Interno de Información, como órgano responsable del Sistema Interno de Información UCM.

La Comisión de Sistema Interno de Información estará constituida por los titulares de:

- La Secretaría General de la UCM
- La Gerencia de la UCM
- El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la UCM.

2. El órgano Responsable del Sistema Interno de Información desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la UCM y no recibirá instrucciones de ningún tipo en su ejercicio. Dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

3. Principios generales

El Sistema Interno de Información se regirá por los siguientes principios:

- a) Confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma.
- b) Respeto a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al honor de las personas afectadas.
- c) Garantía de indemnidad y prohibición expresa de represalia contra los informantes.
- d) Respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal conforme al título VI de la Ley 2/2023.
- e) Autonomía e independencia del responsable del Sistema Interno de Información en el ejercicio de sus funciones en su condición de tal.
- f) Objetividad e imparcialidad en la recepción y tratamiento de las comunicaciones recibidas.

4. Derechos y garantías del informante

De conformidad con la Ley 2/2023, el informante gozará de los siguientes derechos:

- a) A efectuar la comunicación de forma anónima o con su identificación, garantizándose, en todo caso, la reserva de identidad del informante, que no será revelada a terceras personas.
- b) A efectuar la comunicación por escrito.
- c) A indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir, en su caso, las comunicaciones del Responsable del sistema.
- d) A ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- e) A conocer el estado de la tramitación de la comunicación efectuada y los resultados de las labores de verificación.

5. Derechos y garantías del afectado

De conformidad con la Ley 2/2023, el afectado por la información comunicada gozará de los siguientes derechos:

- a) A la protección durante el transcurso del procedimiento, preservándose su identidad y garantizándose la debida confidencialidad.
- b) A la presunción de inocencia.
- c) Al acceso al expediente, en los términos de la Ley 2/2023, a efectos de adecuado ejercicio del derecho de defensa.

II.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

6. Canal interno de información

El Canal interno de información permite la comunicación de informaciones relativas a acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, relacionadas con la actividad y funcionamiento de la UCM. Garantiza la confidencialidad de las informaciones, ofreciendo un espacio de comunicación seguro con la UCM.

7. Comunicación y registro de informaciones

1. Comunicación de informaciones

La comunicación de informaciones se realizará por escrito, de manera telemática o por correo postal.

a) Información comunicada por escrito de manera telemática.

Para ello habrá de utilizarse el medio electrónico habilitado al efecto en la página web de la UCM.

b) Información comunicada mediante correo postal.

Si se opta por este medio, la información y documentación acreditativa de los hechos de la que disponga el informante habrá de enviarse en sobre cerrado, poniendo en el anverso "A la atención de la Comisión del Sistema Interno de Información", a la siguiente dirección:

Secretaría General de la UCM
Avenida de Séneca, 2
Ciudad Universitaria
28040 Madrid

2. Garantía de confidencialidad

La comunicación de información podrá realizarse de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad del informante, para lo que se adoptarán las medidas organizativas y técnicas necesarias.

Cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, la información será remitida inmediata y directamente al Responsable del sistema. El quebranto de la debida confidencialidad en estos casos dará lugar a las consecuencias legales que correspondan.

La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

La información comunicada deberá contener el relato de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, indicando, cuando sea posible, la fecha de la comisión y la identificación de la persona o persona que hubiesen participado en aquéllos. Se indicará asimismo las personas u órganos a los que, en su caso, se hubiera remitido previamente la información.

3. Registro

Efectuada la comunicación de la información, se procederá a su registro, abriendo el oportuno expediente. De la comunicación recibida se dará acuse de recibo al informante en el plazo de siete días naturales desde su recepción, salvo que ello pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

8. Admisión a trámite

1. Registrada la comunicación, el Responsable del sistema comprobará si la información

comunicada se refiere a hechos o conductas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación definido en el artículo 2 de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de la UCM, decidiendo sobre su admisión o inadmisión a trámite en el plazo de 10 días.

2. Serán causas de inadmisión a trámite:
 - a) Que los hechos o conductas informados no se encuentren suficientemente concretados o carezcan manifiestamente de verosimilitud o fundamento.
 - b) Que los hechos o conductas informados no se encuentren dentro del ámbito de aplicación definido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, o no guarden relación con la actividad y funcionamiento de la UCM.
 - c) Que la persona que haya presentado la comunicación no esté comprendida en el ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 3 de la Ley 2/2023.
 - d) Que los hechos o conductas informados no contengan información nueva y significativa en comparación con procedimientos anteriores ya finalizados, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un nuevo procedimiento.
 - e) Que existan indicios racionales de que la información comunicada haya sido obtenida mediante la comisión de un delito, en cuyo caso, además de la inadmisión, se remitirá la información recibida al Ministerio Fiscal.
3. La admisión o inadmisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días siguientes, salvo que la comunicación hubiese sido realizada de forma anónima.
4. En el caso de que los hechos o conductas informados pudieran ser indiciariamente constitutivos de ilícito penal, el Responsable del sistema dará traslado inmediato de la información al Ministerio Fiscal.

9. Labores de verificación

1. Las labores de verificación comprenderán todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos o conductas comunicados.

A tales efectos, el Responsable del sistema podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuna, tanto al informante como a las personas u órganos que pudieran disponer de la documentación o información adicional necesaria.

2. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos comunicados. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante el desarrollo de las labores de verificación se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al afectado.

3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, las labores de verificación comprenderán, siempre que sea posible, una entrevista con el afectado en la que, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

El afectado tendrá acceso al expediente, del que se omitirá, en su caso, la información que pudiera determinar la identificación del informante. El afectado podrá ser oído en cualquier momento, siendo advertido de la posibilidad de comparecer asistido legalmente.

10. Terminación de las actuaciones

1. Concluidas las labores de verificación, el Responsable del sistema emitirá un Informe en el que:

- (i) Expondrá los hechos o conductas comunicados, las labores de verificación realizadas y las conclusiones alcanzadas mediante la valoración de las diligencias practicadas y de los indicios que las sustentan.
 - (ii) Adoptará alguna de las siguientes decisiones:
 - a) Archivo del expediente, cuando del procedimiento seguido no quepa advertir la comisión de hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación definido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, o no guarden relación con la actividad y funcionamiento de la UCM. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, salvo que como consecuencia de las labores de verificación se concluyera que la comunicación debía haber sido inadmitida a trámite conforme al apartado 8.2.
 - b) Remisión de la información al órgano competente para perseguir los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023. Cuando pudiera proceder la adopción de medidas sancionadoras y/o disciplinarias contra un empleado público de la UCM, se procederá a la remisión al Servicio de Inspección. Cuando pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos o conductas pudieran ser constitutivos de ilícito penal, así resultase de las labores de verificación, se procederá a la remisión al Ministerio Fiscal. Cuando los hechos pudieran afectar a los intereses financieros de la Unión Europea, se procederá a la remisión a la Fiscalía Europea. Cuando se apreciase la posible concurrencia de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo 63 de la Ley 2/2023, se procederá a la remisión a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I, o en su caso al organismo competente de la Comunidad de Madrid en materia de Protección del Informante.
2. El plazo para finalizar el procedimiento y, en su caso, dar respuesta al informante, no podrá ser superior a tres meses desde la recepción de la comunicación. En casos de especial complejidad podrá extenderse este plazo hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
 3. La decisión adoptada en el informe final será notificada al informante, salvo que la comunicación hubiese sido realizada de forma anónima, y asimismo al afectado.

11. Recursos

De conformidad con el artículo 13.5 de la Ley 2/2023, las decisiones del Responsable del sistema no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso-administrativo que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos o conductas informados.

III.- PROTECCIÓN DE INFORMANTES Y AFECTADOS

12. Protección de informantes

1. El informante no podrá ser objeto de ningún tipo de represalia, incluso cuando del resultado de las labores de verificación se concluyera que no ha tenido lugar ningún hecho o conducta incluido en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, con la excepción de lo establecido en el apartado 10.1 anterior. Le serán de aplicación, en su caso, las medidas de apoyo y protección legalmente establecidas.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Responsable del sistema apreciara mala fe del informante en la remisión de la información, dará traslado al Ministerio Fiscal y/o a la autoridad administrativa competente, a los efectos que procedan.
2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 2/2023, cuando el informante hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información y siempre que la comunicación hubiera sido presentada con anterioridad a la notificación de la incoación del correspondiente procedimiento de investigador o sancionador, el órgano

competente para resolver el procedimiento podrá eximir al informante del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera o atenuar la sanción que hubiera correspondido, en los términos y con las condiciones legalmente establecidos.

13. Protección de afectados

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

IV.- ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

14. Evaluación del funcionamiento del canal interno de información

Como medida preventiva destinada a la detección de posibles incidencias y al objeto de introducir las mejoras necesarias, anualmente se evaluará el funcionamiento del Canal interno de información, procediendo, en su caso, a la actualización correspondiente.

V.- CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

15. Comunicación a través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

De conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 2/2023, toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del Sistema Interno de Información de la UCM.

16. Comunicación de información relativa a infracciones del Derecho de la Unión Europea

Cuando se trate de acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, podrá realizarse la comunicación a través de las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea, para lo cual puede encontrarse información en la siguiente dirección web:

<https://commission.europa.eu/about-eu-ropean-com-mission/contact/problems-and-complaints/complaints-about-breaches-eu-law/how-make-complaint-eu-website-es>

El presente Acuerdo surtirá efectos a los 15 días de su publicación en el BOUC, en los términos normativamente previstos.

VI. EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN

Siempre que resulte aplicable y sin perjuicio del régimen específico que corresponda:

Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno, del Claustro Universitario, de la Junta Electoral Central y de las Juntas Electorales de Centro, en los términos que se establecen en la normativa electoral, agotan la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los restantes actos administrativos contenidos en esta publicación no agotan la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad, que podrá dirigirse, bien al órgano que dictó el acto, bien al propio Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los casos en que se produzca notificación personal de los actos administrativos contenidos en esta publicación, los plazos a que se ha hecho referencia se computarán para los notificados desde el día siguiente a la recepción de la citada notificación personal.

Los recursos a que se hace referencia anteriormente lo serán sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales de la Universidad sobre revisión de actos administrativos, y de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

SECRETARÍA GENERAL
Servicio de Coordinación y Protocolo
Universidad Complutense de Madrid
Rectorado
Avda. de Séneca, 2 – 5ª planta
28040 Madrid

Tfno. 91 394 33 38 – Fax 91 394 35 11
Correo-e: bouc@ucm.es